

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

11409

Art. 1º

Modifícase el artículo primero de la Ley 11.376, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1: Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma equivalente a SEISCIENTOS MILIONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 600.000.000) a efectos de realizar obras de infraestructura y equipamiento en los sectores Vial, Hidráulico, Salud, Educación, Seguridad, Saneamiento Ambiental y demás que se requieran para la ejecución de programas sociales en la zona no comprendida por los Partidos indicados en el artículo 6 de la Ley 11.247, con ajuste al Plan de Inversiones que se apruebe por Ley.

Dicho plan de inversiones será elaborado por el Poder Ejecutivo, con la participación de los Intendentes y Legisladores de los Partidos no comprendidos en el Fondo del Conurbano Bonaerense, reunidos por Sección Electoral; y deberá contener monto de cada obra, plazo de ejecución estimado y fuente de financiamiento prevista para su realización.

El treinta (30%) por ciento de las obras a realizar, deberán satisfacer necesidades exclusivamente Distritales. Las mismas se ejecutarán con fiscalización de los Municipios respectivos."

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres.

SENADOR
CAMARA DE
DIPUTADOS

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO